

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 110014003053202000780 00

Visto informe secretarial, frente a la solicitud de corrección del mandamiento de pago y surtir traslado efectuada por la curadora ad litem designada a la parte pasiva, y acreditado cumplimiento de medida de saneamiento efectuada por la curadora ad litem con base en la normativa del Código General del Proceso que prevé:

**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros**

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Resaltado fuera de texto)**

**La Juez Resuelve:**

**1. Corregir el mandamiento de pago precisando que la sociedad demandante, tal como se indica en la demanda y el endoso del título valor base de la ejecución, actúa como endosataria en propiedad del BANCO BBVA.**

**2. NEGAR la solicitud de un nuevo traslado del mandamiento de pago, en primer lugar por cuanto la corrección no conlleva nulidad, sumado a que si bien es cierto en el mandamiento de pago objeto de corrección se señalón forma equivocada que la sociedad demandante actuaba como endosataria en procuración, el mandamiento fue librado en favor de la endosataria, sumado a que en el acto de notificación fue adjuntando tanto el mandamiento de pago como la demanda y sus anexos, apareciendo en la demanda que SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como endosataria en propiedad en que se indica en forma clara y precisa en el documento en que consta el endoso página 7 del pdf ítem 1 del expediente, que el endoso fue realizado en propiedad**

**3. Convocar a las partes y sus apoderados judiciales para el día primero (1o.) de diciembre de dos mil veintitrés a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) para la Audiencia Virtual en que serán agotadas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.**

**Acceso audiencia plataforma teams:**

**ID de la reunión: 280 618 945 560**  
**Código de acceso: srjvza**

*Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.*

*Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación.*

**CUALQUIER SOLICITUD O RECURSO SERA RESUELTO EN LA AUDIENCIA CONVOCADA.**

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 175 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 18 – octubre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria